

Dado en Penonomé, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Félix Bethancourt Ortega, mayor de edad, agricultor, casado, natural de Antón, y cuya residencia actual se ignora, con cédula de identidad personal número 47-69305, hijo de los señores Daniel Bethancourt y Cándida Ortega, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en perjuicio del señor Antonio José Jaén. Se le advierte al sindicado Félix Bethancourt Ortega que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

##### EMPLAZAN:

A David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula N° 46, de veinticinco años de edad, ex-empleado del Departamento Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división".

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denuncian y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y

##### EMPLAZA:

A Juan Reyes Castrellón, varón, nicaragüense, de 24 años de edad en 1956, soltero, agricultor, natural del departamento de León, de la República de Nicaragua, hijo de Leonidas Castrellón e Hildomildia Reyes, sin cédula de identidad personal y cuyo domicilio se ignora, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de seducción en perjuicio de Olivia Cano, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia que confirmó el de este Juzgado, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castrellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y sobreseyó provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castrellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castrellón, recurso que le fue concedido, y por consiguiente del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castrellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe de fojas 19; y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agraviada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran de que él fuera el seductor de la damnificada y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### APRUEBA:

En todas sus extremos el auto apelado y consultado. Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castrellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se excepciona en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castrellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13,701

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 42 de 14 de noviembre de 1958, por la cual se crean los Juzgados de Trabajo de la Sexta y Séptima Secciones.

Ley N° 43 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal.

Ley N° 44 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se dictan medidas sobre prescripciones y nulidades civiles.

Ley N° 45 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se reforma el artículo 170 de la Ley 61 de 1956.

Avisos y Edictos.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 264 de 27 de octubre de 1956, por la cual se reconoce un estado docente.

Resolución N° 265 de 27 de octubre de 1956, por la cual se reconoce aumento de sueldo a una educadora.

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### CREANSE LOS JUZGADOS DE TRABAJO DE LA SEXTA Y SEPTIMA SECCIONES

##### LEY NUMERO 42

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se crean los Juzgados de Trabajo de la Sexta y Séptima Secciones.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### DECRETA:

Artículo 1º Creánse los Juzgados Seccionales de Trabajo de la 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> Secciones, cuyas jurisdicciones comprenden la Sexta en las Provincias de Herrera y Los Santos con asiento en la ciudad de Chitré y la Séptima cuya jurisdicción comprende la Provincia de Veraguas con asiento en la ciudad de Santiago.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1959, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la partida correspondiente al personal de estas secciones.

Artículo 3º Queda modificado el artículo primero de la Ley 31 de 1955 en los términos señalados en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 4º El personal de cada una de estas Secciones constará de un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir el 1º de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Ejecútuese y publíquese.

##### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

#### REFORMASE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL

##### LEY NUMERO 43

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)  
por el cual se reforman algunos artículos del Código Penal.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 283 del Código Penal quedará así:

Artículo 283. El concubito habido con mujer doncella mayor de doce años y menor de diez y siete, con su consentimiento, se castigará con reclusión de seis meses a un año, además de la indemnización de que trata el artículo 36.

Si mediase promesa de matrimonio la pena será de uno a dos años.

Artículo 2º El artículo 284 del Código Penal quedará así:

Artículo 284. La ejecución de actos libidinosos con una persona de uno u otro sexo, que no tiene por objeto el ayuntamiento carnal, será castigado con reclusión de tres meses a un año.

Si el hecho se comete con abuso de autoridad y mediaren violencia o intimidaciones, la pena será de cinco meses a dos años, y si concurriese cualquiera de las circunstancias expresadas en los incisos segundo y tercero del artículo 281, la pena será de dos a cinco años.

Artículo 3º El artículo 319 del Código Penal quedará así:

Artículo 319. El que, sin intención de matar, cause a otro un daño en el cuerpo o la salud, o una perturbación mental, será castigado con reclusión por tres meses a un año, si pasa de diez días y no excede de treinta la enfermedad o incapacidad.

La reclusión será de ocho a treinta meses, si la lesión produce el debilitamiento perpetuo de un sentido o un órgano, o una dificultad permanente para hablar, o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, o entorpecimiento de la visión, o si, por haber interesado un órgano vital, pone en peligro la vida, o si trae consigo una enfermedad mental o física de más de treinta días, o incapacidad para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo, o si, inferida a una mujer encinta, apresure el alumbramiento.

La reclusión será de treinta meses a cinco años si el hecho produce una enfermedad mental o física, de seguro o probablemente incurable, o

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 1958

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Taller: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la pérdida de un sentido, de mano o pie, de la facultad de hablar, de la capacidad de engendrar, del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión, o si desfigura de por vida a la víctima, o si, habiéndose cometido en la persona de una mujer encinta, produce el aborto.

Artículo 4º El hurto de una o más cabezas de ganado mayor, o que formen parte de un rebaño, o de animales que estén sueltos en dehesa o caballerizas que no constituyan dependencias inmediatas de las habitaciones se castigará con reclusión de veinte a cincuenta y cuatro meses.

Artículo 5º La pena de multa consiste en la obligación de pagar al Tesoro una suma no menor de veinte balboas ni mayor de diez mil.

Cuando no se pague la multa en un plazo de dos meses se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa o fracción de balboa, pero en ningún caso el arresto así sustituido puede exceder de cinco años.

Artículo 6º El artículo 86 del Código Penal quedará así:

Artículo 86. La acción penal prescribe:  
a) En un término igual al de la pena señalada para el delito cuando ella es de reclusión fija por veinte años;

b) En un término equivalente a los dos tercios de la pena máxima señalada para el delito en los demás casos;

c) No obstante lo dispuesto en el acápite anterior, la acción penal prescribirá en dos años con respecto a los delitos que se castigan con pena restrictiva de la libertad que no excede de diez y ocho meses;

d) Con respecto a los delitos que se castigan con pena de multa, la acción penal prescribirá en tres años si aquella excede de mil balboas, y en un año cuando es de mil balboas o menos.

Artículo 7º La presente Ley abroga el ordinal 1º del artículo 352 del Código Penal y reforma los artículos 24, 86, 283, 284 y 319 del mismo cuerpo de leyes.

Artículo 8º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de noviembre de 1958.  
Ejecútense y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOBRE PRESCRIPCIONES Y NULIDADES CIVILES**

**LEY NUMERO 44**  
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)

Sobre Prescripciones y Nulidades Civiles.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Redúcese a quince años el término de todas las prescripciones treintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas, etc. etc.

Artículo 2º La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede igualmente pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitas, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por la prescripción extraordinaria.

Artículo 3º Quedan así subrogados los artículos 1143, 1151 y 1696 del Código Civil.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**REFORMASE UNA LEY**

**LEY NUMERO 45**

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se reforma la Ley 34 de 1956.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único: El artículo 3º de la Ley 34 de 1956, quedará así:

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 1958

“Artículo 3º El artículo 170 de la Ley 61 de 1956, quedará así:

Artículo 170. En el Distrito de Panamá habrá seis Jueces Municipales, cuatro que conocerán de negocios civiles y dos de negocios penales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para negocios civiles y uno para negocios penales.

En los Distritos de David y La Chorrera habrá dos Jueces que conocerán indistintamente de los negocios civiles y penales y se repartirán por turno, tres veces por semana. Cada Juez estará de turno una semana y acordarán entre sí las reglas de repartimiento para que la distribución del Trabajo sea equitativa; y si hubiere discordancia entre ellos, la dirimirá el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí para las de David y el del Circuito de Panamá para las de La Chorrera.

En los demás distritos de la República habrá por lo menos un Juez Municipal.

Parágrafo Transitorio: Los Consejos Municipales de Panamá, Colón, David y La Chorrera, votarán las partidas correspondientes para dotar de local, equipo y personal a los nuevos Juzgados Municipales que se establezcan en este Artículo, en condiciones similares a los Juzgados Municipales de Panamá en lo Civil, ya existentes.

Los actuales Jueces Cuarto y Quinto Municipal, del distrito de Panamá, actuarán como Jueces Quinto y Sexto Municipal, respectivamente, a partir de la vigencia de esta Ley”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como maestra de la Sección Primaria del Instituto Pan-American.

Que el acápite a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que “a los maestros panameños de los Jardines de la Infancia y de las Escuelas Primarias, se les reconocerá la docencia”;

Que la condición de panameña de la señora de Alvarado se ha comprobado mediante los documentos que reposan en esta Dirección;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante Memorándum Nº 182 de la Dirección de Estadística y Archivos;

Que el Instituto Pan-American es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el estado docente, durante el tiempo que sirvió como maestra en el Instituto Pan-American, desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre inclusive, del año escolar 1942-43, de conformidad con lo que establece el aparte a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Educación,  
ANGEL LOPEZ CASIS.

**RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO A UNA EDUCADORA**

**RESOLUCION NUMERO 265**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 265.—Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que “Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho”; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Eloisa B. de Soberón, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Remón, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al quinto

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Educación**

**RECONOCESE ESTADO DOCENTE**

**RESOLUCION NUMERO 264**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 264.—Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía,

**G A C E T A O F I C I A L**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la pérdida de un sentido, de mano o pie, de la facultad de hablar, de la capacidad de engendrar, del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión, o si desfigura de por vida a la víctima, o si, habiéndose cometido en la persona de una mujer encinta, produce el aborto.

Artículo 4º El hurto de una o más cabezas de ganado mayor, o que formen parte de un rebaño, o de animales que estén sueltos en dehesa o caballerizas que no constituyan dependencias inmediatas de las habitaciones se castigará con reclusión de veinte a cincuenta y cuatro meses.

Artículo 5º La pena de multa consiste en la obligación de pagar al Tesoro una suma no menor de veinte balboas ni mayor de diez mil.

Cuando no se pague la multa en un plazo de dos meses se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa o fracción de balboa, pero en ningún caso el arresto así sustituido puede exceder de cinco años.

Artículo 6º El artículo 86 del Código Penal quedará así:

Artículo 86. La acción penal prescribe:

a) En un término igual al de la pena señalada para el delito cuando ella es de reclusión fija por veinte años;

b) En un término equivalente a los dos tercios de la pena máxima señalada para el delito en los demás casos;

c) No obstante lo dispuesto en el acápite anterior, la acción penal prescribirá en dos años con respecto a los delitos que se castigan con pena restrictiva de la libertad que no excede de diez y ocho meses;

d) Con respecto a los delitos que se castigan con pena de multa, la acción penal prescribirá en tres años si aquella excede de mil balboas, y en un año cuando es de mil balboas o menos.

Artículo 7º La presente Ley abroga el ordinal 1º del artículo 352 del Código Penal y reforma los artículos 24, 86, 283, 284 y 319 del mismo cuerpo de leyes.

Artículo 8º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 20 de noviembre de 1958.  
Ejecútense y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**SOBRE PRESCRIPCIONES Y NULIDADES CIVILES**

**LEY NUMERO 44**

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)  
Sobre Prescripciones y Nulidades Civiles.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Redúcese a quince años el término de todas las prescripciones treintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento o caballerizas que no constituyan dependencias inmediatas de las habitaciones se castigarán con reclusión de veinte a cincuenta y cuatro meses.

Artículo 2º La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede igualmente pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por la prescripción extraordinaria.

Artículo 3º Quedan así subrogados los artículos 1143, 1151 y 1696 del Código Civil.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

**ELIGIO CRESPO V.**

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**REFORMASE UNA LEY**

**LEY NUMERO 45**

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)  
por la cual se reforma la Ley 34 de 1956.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único: El artículo 3º de la Ley 34 de 1956, quedará así:

“Artículo 3º El artículo 170 de la Ley 61 de 1956, quedará así:

Artículo 170. En el Distrito de Panamá habrá seis Jueces Municipales cuatro que conozcan de negocios civiles y dos de negocios penales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para negocios civiles y uno para negocios penales.

En los Distritos de David y La Chorrera habrá dos Jueces que conozcan indistintamente de los negocios civiles y penales y se repartirán por turno, tres veces por semana. Cada Juez estará de turno una semana y acordarán entre sí las reglas de repartimiento para que la distribución del Trabajo sea equitativa; y si hubiere discordancia entre ellos, la dirimirá el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí para las de David y el del Circuito de Panamá para las de La Chorrera.

En los demás distritos de la República habrá por lo menos un Juez Municipal.

Parágrafo Transitorio: Los Consejos Municipales de Panamá, Colón, David y La Chorrera, votarán las partidas correspondientes para dotar de local, equipo y personal a los nuevos Juzgados Municipales que se establezcan en este Artículo, en condiciones similares a los Juzgados Municipales de Panamá en lo Civil, ya existentes.

Los actuales Jueces Cuarto y Quinto Municipal, del distrito de Panamá, actuarán como Jueces Quinto y Sexto Municipal, respectivamente, a partir de la vigencia de esta Ley”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

**ELIGIO CRESPO V.**

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Educación**

**RECONOCENSE ESTADO DOCENTE**

**RESOLUCION NUMERO 264**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 264. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía,

Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como maestra de la Sección Primaria del Instituto Pan-American.

Que el acápite a) del Artículo 2º del Decreto N° 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que “a los maestros panameños de los Jardines de la Infancia y de las Escuelas Primarias, se les reconocerá la docencia”;

Que la condición de panameña de la señora de Alvarado se ha comprobado mediante los documentos que reposan en esta Dirección;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante Memorándum N° 182 de la Dirección de Estadística y Archivos;

Que el Instituto Pan-American es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el estado docente, durante el tiempo que sirvió como maestra en el Instituto Pan-American, desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre inclusive, del año escolar 1942-43, de conformidad con lo que establece el aparte a) del Artículo 2º del Decreto N° 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPÉ CASIS.

**RECONOCENSE AUMENTO DE SUELDO A UNA EDUCADORA**

**RESOLUCION NUMERO 265**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 265. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que “Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho”; y

Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Eloisa B. de Soberón, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Remón, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al quinto

(V) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales;

## RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, la Ley 86 de 22 de diciembre de 1955 y el Decreto N° 1948 de 1947, reconócese a la señora Eloísa B. de Soberón, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Remón, Provincia Escolar de Panamá, el quinto (V) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales, a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el once (11) de diciembre venidero para que entre las 8 de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Aurelio y consiste en:

Un juego de bolos de propiedad de Aurelio Aparicio, que funciona en Puerto Armuelles, distrito del Barú, en terrenos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, frente a la cantina Pacífico, y compuesto de: dos (2) juegos de bolos largos, avaliado en B/. 8.00; (1) un juego de bolos cortos, avaliado en B/. 10.00; una (1) bola, avalada en B/. 1.00; y una (1) cesta de 20x40 pies, avalada en B/. 200.00 con un valor total del conjunto, de B/. 219.00.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábiles se requiere consignar el 5% del avalúo en la Secretaría del Tribunal como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las 4 p.m. del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de noviembre de 1958.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

L. 36523  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario propuesto por "Union Oil Company of California" contra Enrique Linares Jr. y Roberto Anguizola Jr., se ha señalado el día doce (12) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de una acción perteneciente a Enrique Linares Jr. en la sociedad denominada "Maheli, S. A."

Servirá de base para el remate la suma de doscientos ochenta y cinco balboas (B/. 285.00) valor dado por los peritos a la acción en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar la acción en remate al mejor postor.

Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18416

(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

## COMUNICA:

Que se ha señalado el jueves once (11) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien seguido en la ejecución que sigue Ricardo Pérez contra Abelardo Gómez que se describe a continuación:

Un lote de terreno y casa en el construída, ubicada en San Pablo Viejo, distrito de David, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino público a San Pablo Abajo y mide 14 metros; Sur, camino o paso a la Iglesia Adventista y mide 52 metros 40 centímetros; Este, camino o paso a la Iglesia Adventista de San Pablo Viejo y mide 82 metros 60 centímetros; y, Oeste, paso o camino a San Pablo Abajo y mide 83 metros 35 centímetros. La casa tiene techo de zinc acanalado, piso de cemento y paredes de bloques de concreto y madera. En esta propiedad existen, además, dos mejoras así: una galería para piladora, sin cercas, sobre horcones techada de tejas, como de 20x20, porque tiene como 1500 tejas. Valorado en la suma de mil seiscientos balboas (B/. 1.600.00); y carece de título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de noviembre de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 36525

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Segundo Chacón Benítez, mediante apoderado legal, el Licenciado Juan J. Morán, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil setecientos veintiocho metros cuadrados (10 Hect. 3.728 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de la Cocobola a La Chorrera;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales y camino de la Cocobola a La Chorrera;

Oeste: Leopoldo Montero, Agustín Bethancourt y querbrada El Toro.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17864

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Manuel Montero Ramos, vecino de La Chorrera, ha solicitado a esta Administración Provincial, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de "El Arado", Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con tres mil setecientos sesenta metros cuadrados, (37 Hect. 3.760 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Dr. Marcos Altuna y Río Arado;

Este, Antonio Barahona y tierras nacionales;

Oeste, Río Arado y Río Pescado.

Por lo tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 17804

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Melania Méndez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 47-55380, mediante escrito del día 20 de octubre del presente año, que se le declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Francisco Zapata (q.e.p.d.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años hasta la muerte del señor Francisco Zapata, quién falleció el día 10 de junio de 1939 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 17852

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Tilcia Vásquez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos de esta vecindad y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-41700, en escrito del día siete (7) de noviembre de 1958, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Elizardo Carranza, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como marido y mujer, por más de veinte (20) años, hasta el momento de la muerte del señor Elizardo Carranza, quién falleció el día veintiséis (26) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecien-

tos cincuenta y ocho (1958), por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 18025  
(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado del Ramo de Tierras Baldías, al público,

Que el Lic. Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio del Circuito de Coclé, en representación de los señores José Tito Castillo y Hijos y Vicente Cruz e Hijos, varones, mayores de edad, panameños, naturales de El Palmar, Distrito de Olá solteros, con solicitud de cédulas de identidad personal, agricultores pobres sin tierras por ningún título, solicita a este Despacho para sus representados e hijos los cuales se mencionan mas adelante, título de propiedad en gracia definitivo, un globo de terreno de los adjudicable, ubicado en el lugar de Barnizal, jurisdicción del Distrito de Olá, Provincia de Coclé, con una extensión superficial de setenta y ocho hectáreas con seis mil metros cuadrados (78 Hect. 6.500 m<sup>2</sup>), distribuido y descrito de la manera siguiente: Lote de José Castillo e hijos: Norte, terrenos libres; Sur, terreno de Vicente Cruz e hijos; Este, Oeste, terrenos libres, con una superficie de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (41 Hect. 4000 m<sup>2</sup>); lote de Vicente Cruz e Hijos: Norte, terreno de José Tito Castillo e Hijos; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, Camino de herradura de Olá al Cortezo, con una área de treinta y siete hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (37 Hect. 2.500 m<sup>2</sup>), y compartidos así:

Para José Tito Castillo, Jefe de familia .. . . . .	10 Hect.
Para Ricaurte Castillo, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Germán Castillo, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Jeremías Castillo, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Rubén Castillo, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Etelvina Castillo, Hija menor .. . . . .	5 "
Para José de los Santos Castillo, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Eduarda Castillo, Hija menor .. . . . .	1 " 4000 m <sup>2</sup> .

Total .. . . . . 41 Hect. 4000 m<sup>2</sup>.

Para Vicente Cruz, Jefe de familia .. . . . .	10 Hect.
Para Mauricio Cruz, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Aparicio Cruz, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Máximo Cruz, Hijo menor .. . . . .	5 "
Para Artemia Cruz, Hija menor .. . . . .	5 "
Para Eduarda Cruz, Hija menor .. . . . .	5 "
Para Dionisia Cruz, Hija menor .. . . . .	2 Hect. 2500 m <sup>2</sup> .

Total .. . . . . 37 Hect. 2500 m<sup>2</sup>.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación.

Fijado hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, acusado por el delito de "apropiación indebida", costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identidad conocido, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación conocido, por el delito genérico de apropiación indebida, ilícito comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

La causa queda abierta a prueba por cinco días comunes.

Procédase al primer emplazamiento de José Castillo, por término de treinta días hábiles, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera.—Waldo E. Casatillo, Secretario".

Se advierte al incriminado José Castillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Castillo, y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero del acusado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMÍSTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sixto Berguido, acusado por el delito de posesión ilícita de canyac, panameño, pintor, negro, soltero, de 25 años de edad, residente en esta ciudad Calle 9<sup>a</sup> Número 14215 cuarto Número 4, hijo de Víctor Berguido y Paula Silva o Irene Torres, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Consultada, pues, la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Sixto Berguido, panameño, de venticinco años

de edad, soltero, pintor, hijo de Paula Silva y Víctor Berguido, se desconoce el número de su cédula, prófugo y vecino de esta ciudad, por infractor de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta su recaptura.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes.

Procédese al emplazamiento de Berguido por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, ya que se desconoce su paradero actual.

Por cumplidos los emplazamientos de ley se señalará fecha para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera.—Waldo E. Casatillo, Secretario".

Se advierte al incriminado Sixto Berguido que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de Sixto Berguido, y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero de Berguido, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sixto Berguido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en el artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al incriminado José Castillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Castillo, y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero del acusado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc, emplaza al reo Armando Cardoze (a) "Cabeza", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que por el delito de "tráfico ilícito de drogas heroicas" se le sigue:

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así: Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra Armando Cardoze (a) "Cabeza".

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.

Pedro Fernández Parrilla.—Roque J. Gálvez.—Francisco Vásquez G., Srio. Ad-int."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL. Antonio Ardines L.

El Secretario, Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) "Cabeza", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que por el delito de "tráfico ilícito de drogas heroicas" se le sigue:

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así: Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra Armando Cardoze (a) "Cabeza".

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.

Pedro Fernández Parrilla.—Roque J. Gálvez.—Francisco Vásquez G., Srio. Ad-int."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL. Antonio Ardines L.

El Secretario, Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc, emplaza al reo Miguel Villarreal, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto el informe que antecede, emplázase a Miguel Villarreal, panameño, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, hijo de Fabián Villarreal y Lorenza Spiguel, con residencia en calle 25 Oeste, por el lado donde está una escuela, casa N° 14, quien ha sido llamado a responder en juicio, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Benjamín Morcillo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, con la advertencia de que si así no lo hiciere se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de su excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de Miguel Villarreal, y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero del acusado Villarreal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Villarreal, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en el artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL. Antonio Ardines L.

El Secretario, Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al procesado Miguel Araúz, de 28 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito de Penonomé, con casa en el lugar de El Rosario, de color moreno, pelo liso, y de mediana estatura, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente

a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de violación carnal. Se le advierte al sindicado Miguel Araúz que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

A. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Simeón Herrera Mora, mayor de edad como de 29 años, bastante alto, de color trigueño, de cabello liso negro, y quien tiene familia en el lugar de El Ciruelito de La Pintada,

para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones por imprudencia. Se le advierte al sindicado Simeón Herrera Mora que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

A. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

Dado en Peñonomé, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Félix Bethancourt Ortega, mayor de edad, agricultor, casado, natural de Antón, y cuya residencia actual se ignora, con cédula de identidad personal número 47-69305, hijo de los señores Daniel Bethancourt y Cándida Ortega, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en perjuicio del señor Antonio José Jaén. Se le advierte al sindicado Félix Bethancourt Ortega que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZAN:

A David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula N° 46, de veinticinco años de edad, ex-empleado del Departamento Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división".

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se excepciona en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castrellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y

EMPLAZA:

A Juan Reyes Castrellón, varón, nicaragüense, de 24 años de edad en 1956, soltero, agricultor, natural del departamento de León, de la República de Nicaragua, hijo de Leonidas Castrellón e Hildomildia Reyes, sin cédula de identidad personal y cuyo domicilio se ignora, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de seducción en perjuicio de Olivia Cano, por el Segundo Tribunal Superior de justicia que confirmó el de este Juzgado, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castrellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y sobreseyó provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castrellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castrellón, recurso que le fue concedido, y por consulta del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castrellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe de fojas 19; y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agraviada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran de que él fuera el seductor de la damnificada y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

APRUEBA:

En todas sus extremos el auto apelado y consultado. Cójese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castrellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se excepciona en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castrellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.702

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 46 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se abre un crédito extraordinario.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 356, 357 y 359 de 7 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso. Decreto N° 358 de 7 de septiembre de 1957, por el cual se adscriben unas funciones. Decreto N° 360 de 11 de septiembre de 1957, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Avisos y Edictos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 581 y 582 de 28 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 109 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se cancelan unas becas. Contrato N° 83 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Eleta Almarán, en representación de la empresa "Tabacalera Nacional, S. A.".

## ASAMBLEA NACIONAL

### ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

#### LEY NUMERO 46

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro en nota N° 1038-dav de 16 del corriente se dirigió al Consejo de Gabinete a fin de que solicite a la Honorable Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/. 18.750.00, requerido por dicho Ministro, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Ganadero, para cubrir los gastos de dicha Institución, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso;

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 del mismo mes, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que presente a la Honorable Asamblea Nacional el Proyecto de Ley por medio del cual se vota el referido Crédito Extraordinario por la aludida suma de B/. 18.750.00, que se requiere para atender los gastos mencionados;

Que el Sub-Contralor General de la República en nota 204-DP del 23 de este mes, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro ha estimado viable el Crédito de que se trata porque se ajusta a lo dispuesto por el artículo 1152, ordinal 3º del Código Fiscal, ya que se ha creado la renta respectiva y así mismo considera su conveniencia porque dicha renta se destinará a suplir los gastos que ocasione el Instituto Ganadero, señalando que se creará la partida N° 1100310.224 Subvenciones, ya que la suma recaudada será reintegrada a través de esa partida;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia

cia, imputable al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/. 18.750.00, que serán sufragados por las recaudaciones que produzcan el aumento del Impuesto de Degüello establecida por el Decreto Ley N° 19 de 28 de agosto de 1958, así:

Artículo 1100310.224. — Subvenciones. Para cubrir los gastos que demande el Instituto Ganadero durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año, B/. 18.750.00.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Republique de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 356  
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Brulda Alvarado, Oficial de Sexta Categoría en la Estafeta de